

## JEFATURA DE DESPACHO PRESIDENCIAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	IDP	Dependencia
Yuri Paola	Rojas Cabrera	53082575	Auxiliar Administrativo	5510	06	1379	Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

Artículo 2°. La señora Yuri Paola Rojas Cabrera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto número 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento.

Artículo 3°. El nombramiento efectuado en el artículo 1° podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y/o en las normas que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 4°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2023.

El Director,

*Carlos Ramón González Merchán.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

## Contaduría General de la Nación

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2023

(noviembre 3)

por la cual se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de 2016, modificado por la Resolución número 193 de 2020, para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación (CGN), correspondiente al periodo julio - septiembre de 2023.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 1693 de 2023, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución número 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución número 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución número 461 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que mediante el artículo 16 de la Resolución número 706 de 2016, modificado por la Resolución número 193 de 2020, se establecen los plazos para el reporte de la información a la CGN, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Que mediante la Resolución número 359 de 2023 se prorroga el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016, modificado por la Resolución número 193 de 2020, para el reporte de la información a la CGN, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2023, para las siguientes entidades de gobierno y empresas:

Código	Entidad
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
11100000	Ministerio de Defensa Nacional
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
216825368	Jerusalén
210141001	Neiva
218573585	Purificación
210870708	San Marcos
31400000	Ecopetrol S. A. (ECOPETROL S. A.)
923272998	Grupo Bicentenario S. A. S.
923272000	Refinería de Cartagena S. A. S.
230125290	Terminal de Transportes de Fusagasugá

Que el parágrafo 2° del artículo 16 de la Resolución número 706 de 2016, establece que La CGN sólo otorgará prórrogas cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que el día 31 de octubre de 2023, el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) presentó un alto nivel de congestión, debido a que en esa fecha la plataforma registró 4218 envíos de información, lo cual derivó en una falla tecnológica que implicó que varias de las entidades públicas sujetas al RCP no tuviesen la certeza de la aceptación de su reporte en el sistema de información.

Que como consecuencia de lo anterior la CGN recibió múltiples solicitudes de confirmación de las entidades públicas acerca de la oportunidad en el trámite del registro de la información en el sistema CHIP.

Que de acuerdo con los análisis realizados de las circunstancias tecnológicas expuestas, que afectaron de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo julio-septiembre de 2023, y considerando la materialidad e impacto que dicha información podría tener en el proceso de consolidación de los Estados Financieros del Sector Público, se hace necesario prorrogar hasta el ocho (8) de noviembre de 2023, el plazo máximo para realizar los reportes a la CGN por parte de las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP, con excepción de aquellas señaladas en la Resolución número 359 de 2023.

Que en igual sentido se hace necesario señalar que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP deben encaminar sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, lo que hace necesario establecer medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, puedan garantizar la calidad y la oportunidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de 2016, modificado por la Resolución número 193 de 2020, para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo julio-septiembre de 2023, para todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, hasta el ocho (8) de noviembre de 2023.

Parágrafo. La presente resolución no aplica para las entidades señaladas en la Resolución 359 de 2023.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y comuníquese.

Dada en Bogotá, D. C., a los 3 de noviembre de 2023.

El Contador General de la Nación,

*Mauricio Gómez Villegas.*

(C. F.)

## Agencia Nacional de Seguridad Vial

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 583 DE 2023

(octubre 10)

por la cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 2251 de 2022 y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren la Ley 1702 de 2013, el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 2251 de 2022 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 4°, parágrafo 1° señala que:

“Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial con el objetivo de disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales (...)”.

Que la Ley 1702 de 2013, “por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones” en el artículo 2° establece que:

“Artículo 2° La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e

implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito”.

Que el artículo 5° de la citada ley define el Plan Nacional de Seguridad Vial en los siguientes términos:

“Plan Nacional de Seguridad Vial. Se tratará de un plan, basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se promulgue un nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial”.

Que la Ley 2251 de 2022, “por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban” en el artículo 14 consagra que:

“Artículo 14. Implementación de los planes locales de seguridad vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial. Las entidades territoriales del orden departamental, así como las ciudades capitales del país; deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria.

Parágrafo 1°. “Para las demás entidades territoriales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará la obligatoriedad de la formulación, adopción e implementación de dicho instrumento, previo análisis de criterios técnicos establecidos por esta entidad en su condición de máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Sin detrimento de lo anterior; por iniciativa propia, las entidades territoriales que lo identifiquen como necesario, podrán proceder a la formulación, adopción e implementación de su plan local de seguridad vial.

(...). (subrayado fuera de texto)

Que mediante el Decreto número 1430 del 29 julio de 2022 se aprobó el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031”, en el que, entre otros aspectos, se adoptó el enfoque de Sistema Seguro en Colombia, y se definieron las ocho (8) áreas de acción del mismo, a saber: velocidades seguras, vehículos seguros, infraestructura vial segura, comportamiento seguro en los actores viales, cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial, atención integral a víctimas de siniestros viales, gobernanza y gestión del conocimiento.

Que en el artículo 4° del Decreto número 1430 de 2022 consta que los Planes Locales de Seguridad Vial deben armonizarse con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2023, así:

“Artículo 4°. Articulación con los Planes Locales de Seguridad Vial. Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente decreto. Dicha armonización deberá ser llevada a cabo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Parágrafo. En todo caso, cada una de las entidades territoriales deberán atender las acciones particulares definidas en el Anexo durante el diseño e implementación de sus Planes Locales de Seguridad Vial, a partir de las características de los niveles de siniestralidad y condiciones particulares de su territorio. Lo anterior, sin perjuicio de desarrollar las demás acciones generales definidas en el citado anexo”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del 25 de septiembre al 5 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 360 de 2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, sin embargo, no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto, reglamentar el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 2251 de 2022, en cuanto a la definición de los criterios que determinan la obligatoriedad de la formulación, adopción e implementación de los Planes Locales de Seguridad Vial para entidades territoriales distintas a las entidades territoriales del orden departamental y a las ciudades capitales del país.

Artículo 2°. Definición de criterios. Además de las entidades territoriales del orden departamental y de las ciudades capitales del país, de manera obligatoria deberán formular, adoptar e implementar un Plan Local de Seguridad Vial aquellas entidades territoriales que cumplan con por lo menos uno de estos criterios:

**Primer criterio:** municipios o distritos de primera, segunda o tercera categoría o de categoría especial que cuenten con un organismo de tránsito del orden municipal o distrital.

**Segundo criterio:** los municipios o distritos de cuarta categoría que se encuentren en el cuarenta por ciento (40%) de municipios o distritos con mayor valor del índice de fatalidad de esta categoría y que cuenten con un organismo de tránsito del orden municipal o distrital.

**Tercer criterio:** los municipios o distritos de quinta categoría que se encuentren en el cuarenta por ciento (40%) de municipios o distritos con mayor valor del índice de fatalidad de esta categoría y que cuenten con un organismo de tránsito del orden municipal o distrital.

**Cuarto criterio:** los municipios o distritos de sexta categoría que se encuentren en el cuarenta por ciento (40%) de municipios con mayor valor del índice de fatalidad dentro de esta categoría y que cuenten con un organismo de tránsito del orden municipal o distrital y una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes.

Parágrafo 1°. La categorización de los municipios y distritos a la que se hace referencia en este artículo corresponde a la establecida en la Ley 617 de 2000, o la norma que la reglamente, modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 2°. La población municipal y distrital a tener en cuenta para la categorización de los municipios y distritos será la certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada entidad territorial.

Parágrafo 3°. El índice de fatalidad para los municipios o distritos de categoría cuarta, quinta y sexta señalado en este artículo, será calculado y publicado anualmente por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), mediante la metodología seleccionada y publicada por el ONSV, que sea robusta para los datos de fallecidos por siniestros viales disponibles. En todo caso, este índice incluirá la cantidad de fallecidos y las tasas de fallecidos por cien mil (100.000) habitantes con un enfoque de corto y largo plazo.

Artículo 3°. Armonización de los Planes Locales con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen, adopten e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado mediante Decreto número 1430 de 2022.

Parágrafo 1°. La formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos de los Planes Locales de Seguridad Vial deben definirse de manera coordinada con los otros instrumentos de planeación territorial o sectorial local de acuerdo con los principios generales de la planeación establecidos en el artículo 3° de la Ley 152 de 1994, o la norma que lo reglamente, modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 2°. La formulación de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial municipal, distrital o metropolitano se deberán adelantar en armonía con los programas, proyectos y acciones definidas en los Planes Locales de Seguridad Vial que ya se encuentren formulados. No obstante, los proyectos estructurantes y específicos de los Planes Locales de Seguridad Vial podrán ser reformulados en función de lo aprobado en el plan de desarrollo municipal, distrital o metropolitano, bajo criterios de impacto regional, sostenibilidad ambiental, social, técnica y financiera, siempre y cuando no se afecten los objetivos, metas y programas al cual pertenecen dentro del plan.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre 2023.

La Directora General,

Mariantonia Tabares Pulgarín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 138119. 7-XI-2023. Valor \$400.000.

## Agencia de Renovación del Territorio

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001126 DE 2023

(octubre 19)

por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y el numeral 21 del artículo 6° del Decreto número 1223 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto número 2647 de 2022, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y